

Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), a fin que participe como delegada peruana en la Reunión Intersesiones de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), que se realizará en la ciudad de Roma, República Italiana, del 09 al 11 de marzo de 2009, y en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Futuro de la Comisión Internacional de la Ballena, que tendrá lugar, también, en dicha ciudad, del 12 al 13 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 - Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Doris Elba Solomayor Yalán	1,541.80	260.00	3+2	1,300.00	30.25

Artículo 3°.- Extender las Cartas Credenciales correspondientes.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

320080-1

Oficializan Seminario Internacional "Impactos Ambientales en Instalaciones Portuarias", a realizarse en el Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0176/RE

Lima, 11 de febrero de 2009

VISTO:

El oficio N° 043-2009-APN/PD, mediante el cual el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), solicita la oficialización del Seminario Internacional "Impactos Ambientales en Instalaciones Portuarias", que se llevará a cabo en el Callao, Centro de Convenciones de la Fortaleza del Real Felipe, del 11 al 13 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es país miembro de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de Estados Americanos (OEA), representado a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);

Que, la Autoridad Portuaria Nacional, busca promover y fomentar una cultura ambiental en las comunidades portuarias a nivel nacional. En tal sentido ha organizado un Seminario Internacional dirigido a los líderes de los sectores, Pesquería, Energía y Minas, Ambiental, a la comunidad marítimo-portuaria nacional e internacional, autoridades de los Gobiernos central, regional y local involucrados en el ámbito portuario. A dicho evento, se ha invitado a participar a los representantes de los países miembros de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de Estados Americanos (OEA). Adicionalmente se contará con representantes de España;

Mediante oficio N° 043-2009-APN/PD del 26 de enero de 2009, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), solicita la oficialización del Seminario Internacional "Impactos Ambientales en Instalaciones Portuarias", a realizarse en las instalaciones del Centro de Convenciones de la Fortaleza del Real Felipe, Callao, del 11 al 13 de marzo de 2009;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Seminario Internacional "Impactos Ambientales en Instalaciones Portuarias", que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Convenciones de la Fortaleza del Real Felipe, Callao, del 11 al 13 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

320079-1

SALUD

Sanccionan con multa de 3 UIT a Boticas Similares

DIRECCIÓN DE SALUD II
LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047-2008/DFCVS/DEMID/DISA II LS

Barranco, 11 de noviembre del 2008

Visto el Informe N° 140-2008-DEMID-DFCVS-DISA II LS formado a partir del Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 12-I-2005 del 11 de octubre 2005, y del Informe Técnico N° 055-2008-DEMID-DFCVS-ISEF-DISA II LS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título Preliminar Artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 49° precisa que, la Autoridad de Salud es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente Ley y el Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA en su artículo 30° inciso b) faculta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan;

Que, el 11 de octubre 2005, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria - DEMID - DISA II LS, efectuaron la Inspección Reglamentaria a la botica BOTICAS SIMILARES cuyo Representante Legal es Don Jaime Miguel Durand Planas, sito en avenida Miguel Iglesias N° 929-A distrito de San Juan de Miraflores, con registro de inicio de actividades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas con Expediente N° 06784 del 06 de setiembre del 2005 y RUC 20511240221, del 20 de julio del 2005;

Que, en el antes mencionado acto se constató que la botica Boticas Similares almacena productos alimenticios (leche, fideos, arroz, etc) conjuntamente con los medicamentos, no cuenta con procedimientos operativos estándar, el personal auxiliar ofrece al usuario alternativas al medicamento prescrito, no cuenta con relación de medicamentos que requieren condiciones especiales de almacenamiento y que el establecimiento farmacéutico funciona sin que exista químico farmacéutico regente;

Que, los actos cometidos por el personal de la botica BOTICAS SIMILARES constituyen infracción a los artículos 14°, 16°, 21°, 25° y 85° literal q) del D.S. N° 021-2001-SA, cuyas sanciones se encuentran tipificadas en los numerales

03, 08, 15, 17 y 37 de la Resolución Ministerial N° 304-2002/SA/DM;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2001-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Resolución Ministerial N° 304-2002/SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria;

En uso de las Facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con una multa equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que se le impone la multa a la botica BOTICAS SIMILARES con RUC N° 20511240221 cuyo Representante Legal es don Jaime Miguel Durand Planas, sito en Avenida Miguel Iglesias N° 929-A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El pago correspondiente se efectuará en la Dirección de Economía de la DISA II Lima Sur, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. En caso de incumplimiento del pago de la multa dentro del plazo establecido se aplicará la Tasa de Interés Legal (TIL) vigente, sin perjuicio de iniciarse la acción de cobranza coactiva correspondiente.

Artículo Tercero.- En concordancia con el artículo 21° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA/ILS Procedimiento de Exigibilidad de las Obligaciones a favor de la Disa II Lima Sur, aprobada por Resolución Directoral N° 505-06 DISA/ILS/DG se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa solo dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución que impone la multa, pasado éste término se podrá acoger a las demás facilidades enunciadas en la Directiva

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria constatar la subsanación de las observaciones técnicas existentes según Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines N° 12 -I- 2005 del 11 de octubre del 2005

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la Dirección General, Dirección de Economía y Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II Lima Sur, a la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT y a la Municipalidad de San Juan de Miraflores, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVANA CABALLERO PAREDES
Directora Ejecutiva de Medicamentos
Insumos y Drogas
Dirección de Salud II - Lima Sur

320065-1

Sancionan con multa de 3 UIT a Botica Fátima

**DIRECCIÓN DE SALUD II
LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°004-2009-DEMID-DISAII-L.S/MINSA**

Barranco, 13 de enero del 2009

Visto el Informe N° 196-2008-DEMID-DFCVS-DISA II LS formado a partir del Acta de Inspección N° 11-I-2005, de fecha 6 de octubre del 2005 y del Informe Técnico N° 083-2008-DEMID-DFCVS-ISEF-DISA II LS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título Preliminar Artículo II establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo

49° precisa que, la Autoridad de Salud es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente Ley y el Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA en su artículo 30° inciso b) faculta a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas a controlar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines públicos y no públicos, así como aplicar las medidas de seguridad sanitaria y las sanciones que correspondan. Así mismo el artículo 31° inciso i) faculta a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria a disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos farmacéuticos de dispensación por la aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria;

Que, el 6 de octubre 2005, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria - DEMID - DISA II LS, llevaron a cabo una Inspección Reglamentaria a la BOTICA FATIMA, ubicada en Jr. Jaén N° 355, distrito de Barranco, cuyo propietario es doña Jenny Miryam Perales Merino, con registro de inicio de actividades en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas N° 02469 del 03 de noviembre del 2005 y RUC N° 10066727870 del 22 de marzo del 2005;

Que, en el antes mencionado acto los inspectores fueron atendidos por la encargada del establecimiento farmacéutico doña Fanny Perales Merino, la misma que permitió el desarrollo de la inspección al establecimiento farmacéutico, verificando que el establecimiento farmacéutico funcionaba sin haber cumplido con comunicar a la DEMID su inicio de actividades, no cuenta con servicios higiénicos, no tiene termómetro ambiental, no cuenta con libro oficial de ocurrencias, no existe Químico Farmacéutico Regente, no cuenta con material de consulta, el personal auxiliar ofrece alternativas al medicamento prescrito, no cuenta con procedimientos operativos estándar, no cuenta con letrero de identificación del establecimiento, su personal está vestido inadecuadamente y no se realizan los exámenes médicos periódicos correspondientes, los medicamentos no permanecen en sus envases originales y no se quedan con las recetas después de su dispensación; consideraciones que ponen de manifiesto el funcionamiento de la Botica constituye una amenaza y riesgo a la salud como se dejó constancia en el Acta de Inspección N° 11-I-2005;

Que, los actos cometidos por el personal de la BOTICA FATIMA constituyen infracciones tipificadas en los artículos 04°, 16°, 18°, 20°, 21°, 25° y 85° literal g) del D.S. N° 021-2001 Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, los cuales se encuentran catalogados como infracciones en los numerales 18, 03, 13, 01, 37, 15 y 17 de la R.M. N° 304-2002/SA/DM de la Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, por lo cual corresponde aplicarle la sanción multa de 03 UIT;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2001-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Resolución Ministerial N° 304-2002/SA/DM Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria;

En uso de las Facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con una multa equivalente a 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha en que se le impone la multa a la BOTICA FATIMA con RUC N° 10066727870 cuyo propietario es doña Jenny Miryam Perales Merino, ubicada en Jr. Jaén N° 355, Barranco, Provincia y Departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El importe de la multa será abonado en la Dirección de Economía de la DISA II Lima Sur, conforme lo establece el artículo 21° de la Directiva N° 003-2006/DEMID/OEA/DISA-II-LS aprobada por Resolución Ministerial N° 505-06-DISA-II-LS/DG, se pagará el 50% de la multa, si el pago se efectúa sólo dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución que impone la multa, pasado este término se podrá acoger a las demás facilidades enunciadas en los artículos del 22° al 27° de la Directiva antes citada, caso contrario se procederá